



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el día 30 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m., venció el término de suspensión del presente proceso.

Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 10 de abril de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: GUSTAVO OROZCO GIRALDO
EJECUTADO: OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS
RADICADO: 6300140030082023-00279-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, la reanudación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el señor GUSTAVO OROZCO GIRALDO, en contra de la señora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS.

En atención al memorial visible en el archivo 030pdf del expediente digital y por ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución que del poder efectúa el abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, a favor de la profesional **ESTEFANIA HERNÁNDEZ LONDOÑO** y por ende, se le reconocerá personería para que represente los intereses del demandante en éste asunto, con la facultades inicialmente conferidas.

Ahora bien, la apoderada judicial sustituta de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso

P.A.R.V.



por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, atendiendo igualmente que la parte interesada aduce que entregó los documentos físicos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo, a favor de la demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DISPONE de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, la reanudación del presente proceso suspendido por acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: SE ACEPTA la sustitución que del poder efectúa el abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, a favor de la profesional ESTEFANIA HERNÁNDEZ LONDOÑO y por ende, se le reconoce personería para que represente los intereses del demandante en éste asunto, con la facultades inicialmente conferidas.

TERCERO: Por pago total de la obligación demandada, SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO OROZCO GIRALDO, en contra de la señora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS C.C. 41.945.358, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida y retención de los derechos de crédito que tiene la demandada OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS CC. 41.945.358, respecto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia, bajo radicado 630013333004-2016-00056-00, en el cual funge



como demandante, comunicada mediante oficio No.731 del 11 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar comunicación al respecto, por cuanto la medida no surtió efectos, conforme obra en el archivo 014 pdf del expediente digital.

- **El levantamiento** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargado dentro del proceso en contra de la común demandada OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS CC. 41.945.358, radicado al 2019-00038, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO adelantado por el señor JORGE ALEJANDRO CUELLAS FIGUEROA, comunicada mediante oficio No. 740 del 12 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- **El levantamiento de la medida** de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargado dentro del proceso en contra de la común demandada OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS CC. 41.945.358, radicado al 2022-00297, que se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO adelantado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Sin lugar a librar la comunicación respectiva, por cuanto el oficio no fue elaborado.

- **El levantamiento** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargado dentro del proceso en contra de la común demandada OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS CC. 41.945.358, radicado al 2018-00029, que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO adelantado por AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., comunicada mediante oficio No. 741 del 12 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.



SEXTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial no viene coadyuvado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68cba7f2d390a63d260392bb4627455fac6467aba478705948ade3cc462009c**

Documento generado en 10/04/2024 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>